



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informe relativo a la solicitud de valoración ante la propuesta planteada para el proyecto módulo de hibridación de PFV "Río Ebro II" en Pedrola, promovido por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, de sustitución de la medida de establecimiento de un apantallamiento vegetal, por la adquisición de parcelas de uso agrícola para su abandono y regeneración natural del hábitat de la alondra ricotí. (Número de Expediente: INAGA 500306/1P/2025/02710).

Antecedentes

Con fecha de 2 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Río Ebro II" de 7,8 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL. (Expediente INAGA/500806/01/2022/10148), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril de 2023.

Entre las medidas preventivas y correctoras al proyecto que se establecieron en dicho informe, se incluyó la siguiente:

13.2. Se ejecutarán franjas vegetales de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral que alcancen al menos 2,5 m de altura. Estas franjas vegetales se realizarán con las especies propias de la zona propuestas en la documentación (retamas, almendros, coscoja y aliaga, romero, etc.). además de especies de pastizales propias del hábitat 6220 zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas en el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal que dé una cobertura completa del vallado. Estas acciones se incluirán en la documentación a presentar ante el



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de manera previa al inicio de las obras de ejecución del proyecto para que sean informadas.

Con fecha 18 de septiembre de 2024 tiene entrada, en el registro general del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), solicitud de modificación de la medida 13.2 establecida en el informe de impacto ambiental emitido mediante la citada resolución, por parte del promotor del proyecto Desarrollos Energéticos Naturales, SL.

Con fecha 15 de noviembre de 2024, el promotor, en respuesta a un requerimiento del INAGA, aporta informe del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca en relación con la propuesta de sustitución de la medida de establecimiento de un apantallamiento vegetal para la planta solar fotovoltaica, para éste y otros cinco expedientes (INAGA/500806/01/2022/10286, INAGA/500806/01/2022/10215, INAGA/500806/01/2022/10148, INAGA/500806/01/2022/09745, INAGA/500806/01/2022/09796, INAGA/500806/01/2022/10147).

Descripción de la documentación aportada por el promotor:

El promotor aporta escrito en el cuál, en resumen, expone que considera que la medida sobre el establecimiento de un apantallamiento vegetal en torno al vallado perimetral de las instalaciones, podría resultar ineficaz e incluso contraproducente puesto que requiere un riego y mantenimiento difícil de gestionar; a lo que suma que el arbolado lineal y denso puede tener un impacto en un hábitat agrario en el que las especies requieren vegetación de bajo porte.

Como alternativa a la medida, el promotor propone sustituirla por la compra de parcelas de uso agrícola (pendiente inferior al 8%), para su abandono y regeneración natural del hábitat del rocín (alondra ricotí) en zonas ZEPA situadas en Belchite (entre las Reservas de la Lomaza y El Planerón de SEO/BirdLife), colindantes a parcelas con vegetación natural madura y reproducción comprobada de rocín en la actualidad, de forma que el hábitat de esta especie en peligro de extinción se aumente, objetivo de conservación principal de ésta especie. Siendo el impacto ambiental de la planta solar sobre un hábitat agrícola, se propone que la medida ambiental principal vaya destinada precisamente a recuperar éste hábitat en su máximo grado de conservación, que se logra mediante su abandono y evolución natural. Se prevé un seguimiento de aves y de la evolución de la parcela durante la vida útil de la planta solar para su correcta gestión.

En el informe emitido por el Servicio de Biodiversidad se refleja que, revisada la información aportada por los promotores y considerando las características de las



ubicaciones previstas para las plantas fotovoltaicas implicadas, en especial en lo relativo a sus dimensiones y a la tipología de los ambientes en los que se implantan (terrenos agrícolas de secano), así como a la profusión de infraestructuras renovables (tanto parques eólicos como plantas fotovoltaicas) que se encuentran construidas en el entorno, por parte de este Servicio de Biodiversidad se considera aceptable la modificación planteada.

En el informe se valora favorablemente la alternativa planteada por el promotor en el sentido de sustituir la implantación del apantallamiento vegetal de 8 m de anchura por el incremento de la superficie destinada a medidas compensatorias para la conservación/recuperación de la avifauna esteparia en una superficie equivalente a la que hubiera ocupado el mencionado apantallamiento vegetal. En cualquier caso, esta superficie de sustitución debería ubicarse en una ZEPA con características esteparias, a razón de una hectárea de pantalla sustituida por una hectárea de sustitución en terreno agrícola de secano, en el que se aplicarían las medidas de gestión de hábitats que se recomienden en el Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias (Giralt et al. 2018. Fundación Biodiversidad - Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya). En cualquier caso, y dada la escasa superficie que supone la pantalla vegetal proyectada inicialmente (en torno a 9,2 ha), lo adecuado sería que, al trasladar esta superficie a medidas de gestión de hábitats esteparios, se haga de manera continua con superficies en las que ya se estén aplicando o se vayan a aplicar este tipo de medidas. Por ello, se considera oportuno que las 9,2 ha se sumen a las 25,5 ha ya establecidas en las Resoluciones Ambientales de las Plantas para compensación de hábitat estepario.

En relación con su consulta, se considera lo siguiente:

Visto las medidas establecidas en el informe emitido por la Resolución de 2 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Río Ebro II" de 7,8 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL.

Visto el informe favorable del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, relativo a la alternativa propuesta por el promotor de sustitución de la medida de establecimiento de un apantallamiento vegetal para la planta solar fotovoltaica por la adquisición de terrenos para el incremento de la superficie destinada a medidas compensatorias para la conservación/recuperación de la avifauna esteparia, en una zona ZEPA con características esteparias.



Este órgano ambiental no tiene nada que objetar sobre la propuesta de alternativa planteada.

Las modificaciones cuya compatibilidad se informa de modo favorable habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento de las medidas establecidas por la Resolución de 2 de febrero de 2023, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (Número de Expediente: INAGA/500806/01/2022/10148).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 4 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ